

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2022

Doctora
ADRIANA ELIZABETH GONZÁLEZ SANABRIA
Directora Local de Educación de Antonio Nariño
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Calle 14 Sur N° 12 C – 26
Teléfono: 2390188 - 2391010
cadel15@educacionbogota.edu.co
mirodrodriguezr3@educacionbogota.edu.co
Ciudad

Radicado: 1-2022-16674 SDP
Su comunicación: S-2022-44894

Asunto: Predio: Calle 22 Sur No. 28-34/44

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se manifiesta que se encuentra en trámite una “solicitud de Modificación de Licencia de Funcionamiento por cambio de sede para que un mismo inmueble se preste el servicio de educación formal para adultos y de educación para el trabajo y desarrollo humano, dentro de los documentos allegados, aportó la Licencia de Construcción LC 15-3-0650 de fecha ejecutoria 06 de noviembre de 2015 (folios 03 y 04 de los anexos), en la cual en la parte resolutive se señaló como uso “EN TRES (3) PISOS PARA USO DOTACIONAL EDUCATIVO DE ESCALA ZONAL”, sin embargo en el numeral 02 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO, en el ítem USOS ESPECÍFICOS SE INDICA “DOTACIONAL EDUCATIVO EDUCACIÓN MEDIA”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicita se indique “si con el Uso Aprobado en la parte Resolutive “EN TRES (3) PISOS PARA USO DOTACIONAL EDUCATIVO DE ESCALA ZONAL” y el USO ESPECÍFICO “DOTACIONAL EDUCATIVO EDUCACIÓN MEDIA”, en la licencia de construcción anexa, se puede:

1. ¿Destinar la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 22 Sur No. 28-34/44 para la prestación del servicio educativo para educación formal en la totalidad de los niveles básica, básica primaria y media?
2. ¿Destinar la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 22 Sur No. 28-34/44 para la prestación del servicio educativo en educación para el trabajo y desarrollo humano?
3. ¿Si la especificidad del uso determinado en la licencia de construcción DOTACIONAL EDUCATIVO: EDUCACIÓN MEDIA, tiene algún impedimento para la prestación del servicio educativo determinados en el numeral 1 y 2?
4. ¿Si la Secretaria de Educación puede basar su concepto técnico desde el marco general de USO de los predios determinado por el SINUPOT, para autorizar la prestación del servicio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, de forma simultánea? y para ello ¿qué documento debe aportar el interesado y que autoridad lo debe expedir?"

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias asignadas a esta de Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013¹. Cabe advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Es pertinente indicar que mediante Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. Este acto administrativo fue debidamente publicado en el registro distrital n.º 7326 del día 29 de diciembre de 2021, y, por consiguiente, es aplicable a partir del 30 de diciembre de 2021.

Así mismo, en el artículo 608 del mencionado Decreto señala que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.

Teniendo en cuenta este marco y en consideración a que su petición involucra aspectos que debían ser evaluados por el área técnica de esta Secretaría, fue consultada la Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC, la cual mediante memorando 3-2022-09477 del 11 de marzo emitió concepto técnico en el que da respuesta a cada una de las preguntas formuladas y que se cita a continuación en conjunto con las consideraciones de esta Dirección:

"(...)":

1. Localización y características del Predio

¹ Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



Localización Predios con Chips AAA0012NKLW y AAA0012NKMS Fuente: SINU POT

La norma actual, para los predios de la Calle 22 Sur No. 28-34/44, con Chips AAA0012NKLW y AAA0012NKMS, corresponde al Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local UPL No. 22 Restrepo, según mapa CG2.2, con Tratamiento de Consolidación, Mapa CU-5.1 y Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social, en el mapa CU-5.2 “Áreas de actividad y usos de suelo”.

Decreto Distrital No. 555 del 29 de diciembre de 2021	
“Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C	
Unidad de Planeamiento Local - UPL	UPL No. 22 Restrepo
Tratamiento Urbanístico	Tratamiento de Consolidación
Áreas de Actividad y Usos del Suelo	Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social

En cuanto a la localización de equipamientos, con la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, el Artículo 173. del Decreto Distrital No. 555 de 2021, determina:

“Artículo 173. Condiciones de localización e implantación de equipamientos. Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano, cumpliendo las siguientes condiciones de implantación:

1. Se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal a la edificación que contiene el acceso principal del equipamiento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2. El predio en el que se sitúe el proyecto no puede localizarse en zonas declaradas como suelo de protección por riesgo determinadas por la autoridad competente.
3. Cumplir con las condiciones ambientales y de salubridad de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Descrita la condición normativa actual, damos respuesta a cada una de sus preguntas, de acuerdo a la solicitud, con base en el uso aprobado en la Licencia de Construcción LC 15- 3-0650 con fecha ejecutoria 06 de noviembre de 2015, para una edificación de “EN TRES (3) PISOS PARA USO DOTACIONAL EDUCATIVO DE ESCALA ZONAL” y USO ESPECÍFICO “DOTACIONAL EDUCATIVO EDUCACIÓN MEDIA”, de la licencia de construcción mencionada.

Pregunta 1.

1. ¿Destinar la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 22 Sur No. 28-34/44 para la prestación del servicio educativo para educación formal en la totalidad de los niveles básica, básica primaria y media?

Sostiene la DPMC que “Si bien la licencia expedida permite el desarrollo del uso de educación media, se debe tener en cuenta que el POT recientemente adoptado incluye el concepto de hibridación, el cual parte de definir como un solo uso del suelo dotacional bajo el cual se permiten el desarrollo de varios servicios del cuidado o sociales en el mismo”.

En efecto, el artículo 95 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece dentro de los principios y estrategias del Sistema de Cuidado y de Servicios Sociales la “Hibridación de los servicios y consolidación de nodos de equipamientos para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales, optimizando el suelo disponible, con criterios de multifuncionalidad, concurrencia de inversión entre las entidades que presten cualquiera de los servicios del sistema de cuidado”.

En este contexto, al amparo de lo previsto en la normativa vigente –Decreto Distrital 555 de 2021- en concepto de la DPMC es posible destinar la totalidad del inmueble al servicio educativo para educación formal en la totalidad de los niveles: básica, básica primaria y media, previo el agotamiento de los trámites de licenciamiento y adecuación que apliquen al caso concreto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Pregunta 2

2. ¿Destinar la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 22 Sur No. 28-34/44 para la prestación del servicio educativo en educación para el trabajo y desarrollo humano?

El artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, clasificando dentro de los servicios del cuidado los de **“Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación”** que comprenden a su vez el siguiente desglose: *“Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; **educación para el trabajo y desarrollo Humano**; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles”*.

De igual forma el artículo 94 ibídem dispone en el párrafo 4 que: *“Los predios y/o construcciones adquiridas o que a futuro se adquieran por las entidades distritales que prestan servicios del cuidado podrán ser utilizados para tales servicios, indistintamente de las funciones y competencias de la entidad que lo adquirió o lo adquiera y/o del destino específico que fue invocado para su adquisición”*.

En este orden de ideas, existe una habilitación normativa general para utilizar el bien inmueble de la referencia a un servicio del cuidado distinto al que actualmente alberga, tal y como lo es la educación para el trabajo y desarrollo humano. No obstante, la decisión de utilizar el bien de manera total o parcial a esta destinación la debe adoptar la entidad competente, advirtiendo en todo caso que el cambio de uso solo podrá concretarse previo el agotamiento de los trámites de licenciamiento y adecuación que apliquen al caso concreto.

Pregunta 3

3 ¿Si la especificidad del uso determinado en la licencia de construcción DOTACIONAL EDUCATIVO: ¿EDUCACIÓN MEDIA, tiene algún impedimento para la prestación del servicio educativo determinados en el numeral 1 y 2?

El párrafo 3 del artículo 177 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 señala lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Artículo 177. Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional. (...)

Parágrafo 3. Los servicios sociales son compatibles entre ellos, salvo que presenten restricciones de carácter técnico o ambiental definidos en la norma distrital o nacional. Cuando en un equipamiento se presten varios servicios sociales no se considera mezcla de usos.

En este contexto, la destinación actual del inmueble a los servicios de educación media no genera *per se* un impedimento para destinar el inmueble a otros servicios sociales. Sin embargo, la ubicación de nuevos usos en el inmueble debe tener en cuenta las condiciones del artículo 177 transcrito.

Adicionalmente, la DPMC señaló que “hasta que no se adopte el estándar de calidad espacial del sector educación, será aplicable lo dispuesto el Plan Maestro de Equipamientos Educativos en materia de estándares arquitectónicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 489, parágrafo 2 del POT, expresado así:

Artículo 489. Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales -PSCSS. (...)

Parágrafo 2. En tanto se reglamentan las disposiciones contenidas en el artículo de estándares de calidad espacial del presente Plan, se aplicarán los estándares arquitectónicos definidos en los planes maestros adoptados en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, con excepción de aquellos que sean contrarios a las condiciones de volumetría y edificabilidad del presente Plan.

Pregunta 4

4. ¿Si la Secretaría de Educación puede basar su concepto técnico desde el marco general de USO de los predios determinado por el SINUPOT, para autorizar la prestación del servicio de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, de forma simultánea? y para ello ¿qué documento debe aportar el interesado y que autoridad lo debe expedir?”

Es importante señalar, que el SINUPOT, es un Sistema de Información de Norma Urbana, el cual cambia, y se encuentra en proceso de actualización a la norma general de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 551 de 2021.

En cuanto a la documentación requerida, para que la Secretaría de Educación del Distrito, emita sus conceptos dentro de sus funciones misionales, le informamos, que esta Dirección no tiene conocimiento de las condiciones específicas para dichos procesos internos, ni las etapas de los permisos de funcionamiento y/o habilitación, ya sea

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-32728 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1939922 Fecha: 2022-04-05 15:51
Tercero: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

provisionales, temporales o definitivos, por lo tanto, las Entidades dentro de sus procesos internos definen la documentación requerida para tales decisiones, las cuales van desde los conceptos de uso, hasta la licencia de construcción definitiva, en el marco de sus competencias y apegados a la Ley.

Señalamos nuevamente, que en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021, los usos corresponden al uso dotacional del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, por lo tanto, no limita el desarrollo combinado de servicios sociales o el cuidado, así como las normas específicas y concordantes con el uso, entre estas lo correspondiente a estándares de calidad espacial o su equivalente.

*Por último, es de recalcar lo establecido en el parágrafo del artículo 242 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 que establece: **“Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.”***

En los términos expuestos se da respuesta a la presente consulta en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*